

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00158-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	CLAUDIA ELENA ABUCHAIBE ECHEVERRÍA (C.C. 32.607.917)
PARTE DEMANDADA	PROBIENESTAR S.A.S. (Nit. 900.521.392-2)

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Subsana la demanda en los términos expuestos en el auto de inadmisión, procede el Juzgado a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía.

El (la) doctor (a) **NICOLÁS MARIO FUENTES RIVEIRA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80.757.296** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 252.903 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado judicial de **CLAUDIA ELENA ABUCHAIBE ECHEVERRÍA (C.C. 32.607.917)**, presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **PROBIENESTAR S.A.S. (Nit. 900.521.392-2)**, para el pago de las obligaciones contenidas en el **Contrato de Inversión y Generación de Ingresos del 6 de septiembre de 2019**.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido título valor, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A PROBIENESTAR S.A.S. (Nit. 900.521.392-2)**, a pagar en el término de cinco (5) días a **CLAUDIA ELENA ABUCHAIBE ECHEVERRÍA (C.C. 32.607.917)**, por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **NICOLÁS MARIO FUENTES RIVEIRA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80.757.296** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 252.903 del Consejo Superior de la Judicatura**, por concepto de las obligaciones contenidas en el **Contrato de Inversión y Generación de Ingresos del 6 de septiembre de 2019**, las siguientes sumas:

1.1) La suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000) por concepto de capital.

1.2) La suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$10.800.000) por concepto de intereses moratorios causados entre los meses de octubre de 2019 y marzo de 2020, a razón de una tasa de interés pactada en el contrato del 1,8% mensual.

1.3) La suma de NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$93.318.739,73), por concepto de intereses moratorios causados desde el 1º de abril de 2020 al 26 de julio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

1.4) Los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a doctor (a) **NICOLÁS MARIO FUENTES RIVEIRA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80.757.296** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 252.903 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
DE BARRANQUILLA**
NOTIFICACION POR ESTADO No. 174
HOY 23 DE NOVIEMBRE DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

2